



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.950)

Artículo 1º.- Girarán bajo el rubro Minimercado los negocios autoservicios dedicados a la venta de productos alimenticios envasados, de productos alimenticios congelados envasados, de bebidas en general, de productos no alimenticios (los cuales deberán ser exhibidos en góndolas adecuadamente separadas de las destinadas a los productos alimenticios y bebidas), Quiosco y Bar Americano.

Art. 2º.- Queda prohibida en los mismos toda elaboración de productos alimenticios y el fraccionamiento que implique alojar a los mismos en envases o/ envoltorios ajenos a los de origen.

Art. 3º.- Los productos no alimenticios cuya venta se autoriza en el Artículo 1º son los siguientes:

- a) Artículos de librería y juguetería.
- b) Artículos de limpieza, tocador y cosmética.
- c) Artículos de fotografía.
- d) Artículos de bazar.
- e) Artículos de regalos.
- f) Artículos de cotillón.
- g) Artículos de mercería y fantasías.
- h) Servicio de fotocopiado, en sección separada de la venta de productos Alimenticios.
- i) Hielo, carbón y leña, correctamente envasados y separados del resto / de los productos.

Art. 4º.- Los negocios que soliciten la explotación del servicio del Bar / Americano deberán proveer el funcionamiento del mismo en un ámbito claramente diferenciado del destinado a autoservicio.

Art. 5º.- El servicio de Bar Americano deberá ajustarse en un todo a las / normas vigentes en la materia.

Art. 6º.- Ninguno de los rubros admitidos deberá manifestarse como preponderante sobre los restantes. En caso que el Departamento Ejecutivo constate / el no cumplimiento de esta disposición queda facultado a encuadrar al negocio en el rubro de mayor venta impidiéndole la venta de los demás productos.

///

